

### UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 1 9 MAY 2016

### Expediente Nº 11299/13.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Facultad de Ciencias Naturales tramita la cobertura regular de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES (3º año – 2º cuatrimestre) – Carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente (Plan de Estudios 2006), y

#### CONSIDERANDO

Que la impugnación al dictamen del Jurado interviniente en el presente concurso del postulante Juan Sebastián Lloret de fojas 224-231 y la impugnación a la Resolución del Consejo Directivo R-CDNAT-2015-630 se basan en el cuestionamiento que efectúa dicho postulante a la valoración realizada por el Jurado interviniente en relación a los antecedentes, entrevista y clase oral y pública.

Que el Jurado ha emitido dictamen unánime, el que consta de fojas 217 a 221;

Que en el Dictamen, en el ítem Títulos Universitarios, se reconocen los títulos de grado de los dos postulantes y los de postgrado del postulante Lloret.

Que con relación a Antecedentes Docentes Universitarios, al postulante Lloret el Jurado reconoció antecedentes de docencia en postgrado y al postulante Mioni Amiri los de adscripción profesional en la asignatura motivo del concurso.

Que asimismo el Jurado ha establecido como diferencia al postulante Lloret que posee publicaciones docentes.

Que en relación a los Antecedentes en Investigación, el Jurado reconoce la participación de los dos postulantes en proyectos de investigación.

Que en el Dictamen, las Publicaciones Científicas y Técnicas son valoradas para el postulante Lloret, destacando aquellas publicadas en revistas de prestigio, como así también otros trabajos publicados en otros ámbitos; al postulante Mioni Amiri se le reconocen publicaciones relacionadas a la temática del concurso.

Que en relación a Cursos de formación en el ámbito universitario, el Jurado reconoce al postulante Lloret la asistencia a cursos sobre temática ambiental, mientras que al postulante Mioni Amiri se le destacan 3 cursos de Postgrado.

Que en Presentación en Eventos Científicos, en el Dictamen y su Ampliación, a ambos postulantes se les reconoce su participación y asistencia a los mismos.

Que en Actuación Profesional le destacan al postulante Lloret sus cargos en el ámbito público y al postulante Mioni Amiri su rol como investigador del INTA.

Que asimismo el Acta menciona otros antecedentes destacables para ambos postulantes.

Que consta a fojas 245-246, 247-249 y 251-252 las ampliaciones de dictamen de los jurados intervinientes ratificando el orden de mérito propuesto.

Que en las mismas, los Jurados establecen, a su entender, en cuales antecedentes se posiciona mejor el postulante Lloret y en cuales el postulante Mioni Amiri; asimismo establecen diferencias al postulante Mioni Amiri en la entrevista basado en su conocimiento de la asignatura y por la presentación de propuestas para los trabajos prácticos. En la clase, también instituyen

Expte. Nº 11299/13.-

Pág. 1/3.-

# RESOLUCIÓN CS Nº 124/1



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

diferencias dadas por el carácter práctico que le imprimió el postulante Mioni Amiri en contraste con el contenido teórico propuesto por el postulante Lloret.

Que a entender de la Asesoría Jurídica en su dictamen Nº 15.815 la impugnación estriba en cuestiones de orden académico, por discrepar el postulante Lloret con la valoración realizada por el Jurado en relación a antecedentes, entrevista y clase oral pública. Asimismo la Asesoría Jurídica establece que tal valoración es competencia del Jurado, no pudiéndose sustituir el criterio del mismo, ya que por las potestades expresas y exclusivas otorgadas por el Reglamento del concurso, está encargado del juicio de valor académico.

Que en el mismo dictamen, Asesoría Jurídica aconseja no hacer lugar a la impugnación en relación al vicio de arbitrariedad manifiesta, dado que el dictamen es unánime, explicito y fundado y ha sido ratificado por el Jurado en la ampliación del dictamen; asimismo menciona que no hay vicios de procedimiento.

Que este Cuerpo comparte el Dictamen de Asesoría Jurídica, especialmente en el concepto que no es posible sustituir el criterio del Jurado que es el encargado de la valoración académica.

Que sin embargo este Consejo, luego de analizar los antecedentes de los curriculums de los postulantes establece que los mismos fueron revisados y valorados por el Jurado en el dictamen y su ampliación, no encontrándose arbitrariedad en la valoración de los mismos.

Que en relación a la entrevista, los Jurados explicitan que ambos postulantes han respondido satisfactoriamente a las preguntas sobre motivación y conocimientos sobre la asignatura; resaltando al postulante Mioni Amiri por la presentación de una guía de trabajos prácticos y de metodologías de enseñanza, mientras que el postulante Lloret presentó metodologías para reforzar el dictado teórico de la asignatura.

Que en relación a la clase oral y pública, el Jurado establece que el postulante Lloret desarrolló una clase teórica, sin incluir ejercicios de aplicación, mientras que el postulante Mioni Amiri planteó una clase con una revisión del tema teórico para asignar el tiempo restante a la práctica. Remarcan los jurados "tal y como esta prescripto y vigente en el art. 41 del reglamento de concursos Resolución Nº 661/88 y modificatorias".

Que el postulante Lloret en su impugnación manifiesta que el postulante Mioni Amiri no realiza en tiempo su exposición, criterio que no comparte este Cuerpo, puesto que el desarrollo de la clase oral del postulante Mioni Amiri, incluyendo la introducción teórica y su aplicación práctica se desarrollo dentro del tiempo reglamentario.

Que asimismo el postulante Lloret se adentra en su impugnación en su discrepancia en relación a los contenidos que se deberían haber tratado en el tema sorteado, mostrando con los ejemplos establecidos en sus impugnaciones que la clase por él expuesta, trataba de un amplio tema teórico.

Que el tema sorteado ha sido propuesto por uno de los jurados presentes en el concurso, habiendo sido seleccionados los jurados por sus capacidades para evaluar académicamente a los postulantes para el cargo motivo del concurso; adviértase que los tres miembros del jurado establecen un dictamen unánime en relación a la clase oral y pública.

Que este Consejo no advierte arbitrariedad en la evaluación del Jurado, ni desviación de poder.

Pág. 2/3.-

## RESOLUCIÓN CS Nº





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400 Tel. 54-0387-4255421 Fax: 54-0387-4255499 Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que asimismo, en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente y los actuados en el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, advierte que la R-CDNAT-2015-815 resulta fundada.

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 061/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en su 6º Sesión Ordinaria del 19 de mayo de 2016)

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Abogado Juan Sebastián LLORET en contra de la R-CDNAT-2015-815, por entender que la misma resulta fundada.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Abogado Juan S. Lloret por entender que no existe arbitrariedad manifiesta ni desviación de poder en los dictámenes y sus ampliaciones de los Jurados intervinientes, que se han valorado y analizado los antecedentes de los postulantes, valorándolos en forma individual; que el Jurado ha establecido las diferencias en la entrevista y clase oral y pública entre los postulantes y que fruto de la ponderación de cada etapa y de la valoración integral de ellas, ha propuesto un orden de mérito.

ARTICULO 3°.- Notificar al Abog. Lloret lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: postulantes al cargo. Cumplido, siga a la FACULTAD DE CS. NATURALES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

LIC. CLAUDIO ROMAN MAZA SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CR ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

U.N.Sa.